



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-34342984-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Marzo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2021-08959945- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-432-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/3 del RE-2021-08957693-APN-DGD#MT y obrantes en las páginas 1/3 del RE-2021-08957975-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **618/23** y **619/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.03.29 10:19:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.03.29 10:19:43 -03:00

## ACUERDO AADET - ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Enero de 2021, se reúnen los Sres. Roberto Bisogno, D.N.I. Nº 13.295.046, Cra. Graciana Maro, DNI 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. Nº 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales –AADET– por una parte y por la otra la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES, representada por los señores Alejandra Darín, D.N.I.: 16.893.846, Luis Alí, D.N.I.:10.515.529 y Carlos Berraymundo, D.N.I.: 17.203.569, Presidenta, Prosecretario de Comunicación y Actas, Secretario Gremial, respectivamente, con la asistencia letrada de la Dra. Cynthia Benzión, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

### MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73 que agrupa a la rama Actores en Teatro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el marco de la paritaria cuyo periodo de vigencia finalizó el 31 de agosto de 2020.

En este contexto AADET y AAA han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

### ARTÍCULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Septiembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 (7 meses).-

### ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los/as trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

### ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS

El incremento acordado implica:

- **Un 5% de aumento** sobre los salarios básicos de las distintas categorías convencionales vigentes al 31 de Agosto de 2020 por el período Septiembre 2020 a Diciembre de 2020
- **El 10% más, no acumulativo**, sobre el período Enero-2021 a Marzo-2021

Por lo que se ha acordado un incremento total por el período septiembre 2020 a marzo 2021 del 15% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Agosto de 2020.-

**AAA-AADET, VALORES MÍNIMOS DE CONVENIO COLECTIVO 307/73**

Categoría	Valores vigentes hasta el 31 de Agosto de 2020	Valores vigentes del 01 de Septiembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020	Valores vigentes del 01 de enero de 2021 al 31 de Marzo de 2021
A	61.916	65.012	71.204
B	58.477	61.400	67.248
C y Traspunte	55.037	57.789	63.292
Ensayo y Apuntador	47.229	49.590	54.313

**ESCALA SALAS MENORES A 200 LOCALIDADES**

Categoría	Valores vigentes hasta el 31 de Agosto de 2020	Valores vigentes del 01 de Septiembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020	Valores vigentes del 01 de enero de 2021 al 31 de Marzo de 2021
A	51.597	54.177	59.337
B	48.158	50.565	55.381
C y Traspunte	45.405	47.676	52.216
Ensayos y Apuntador	40.590	42.619	46.678

**ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN.**

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

**ARTÍCULO 5º: La recomposición acordada se registrá conforme las condiciones siguientes:**

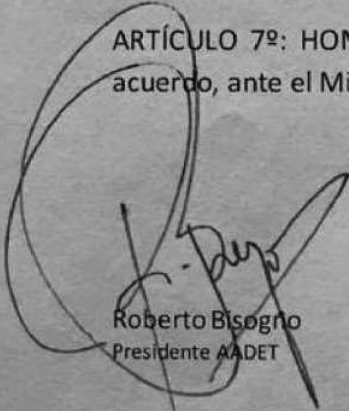
- Cuando el índice de inflación acumulado correspondiente a los meses de septiembre 2020 a marzo 2021 alcance el 18%, se incrementará en un 3% adicional no acumulativo el básico aplicable a partir del mes de marzo 2021.
- Si la inflación acumulada durante el período del presente acuerdo supera el 18%, la diferencia resultante se acumulará al porcentaje de incremento que se pacte para el período siguiente, conforme la proyección estimada para el período 1/4/2021 al 31/8/2021, pudiendo pactarse tramos para su cancelación.
- Las condiciones acordadas sobre ajustes salariales correspondientes al período septiembre 2020 a marzo 2021, en ningún caso implican compromisos de criterios

a adoptar en la negociación de ajustes correspondientes el período 1/4/2021 al 31/8/2021 y no será vinculante en futuras negociaciones.

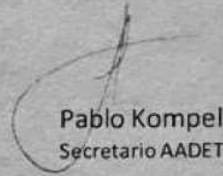
A los fines de cálculo de índices inflacionarios se tomará de referencia los correspondientes al Índice de Precios del Consumidor Minorista Nivel Nacional que elabora el INDEC.

ARTÍCULO 6º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

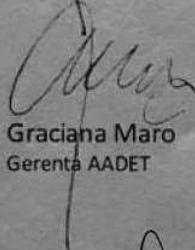
ARTÍCULO 7º: HOMOLOGACIÓN. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



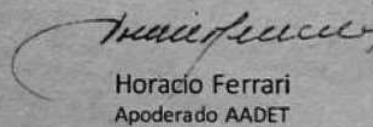
Roberto Bisogno  
Presidente AADET



Pablo Kompel  
Secretario AADET



Graciana Maro  
Gerenta AADET



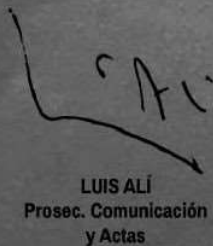
Horacio Ferrari  
Apoderado AADET



ALEJANDRA DARÍN  
Presidenta A.A.A.



CARLOS BERRAYMUNDO  
Secretario Gremial  
Asociación Argentina de Actores



LUIS ALÍ  
Prosec. Comunicación  
y Actas



CYNTHIA BENZIÓN  
Apoderada A.A.A.

RE-2021-08957693-APN-DGD#MT

ACUERDO COVID-19 entre AAA y AADET

MODIFICACIONES TRANSITORIAS AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 307/73.-

Entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, con domicilio en Tucumán 929, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Roberto Bisogno, por su Secretario Pablo Javier Kompel, por su gerenta Graciana Maro y por su Apoderado Dr. Horacio Miguel Ferrari, por una parte, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES, con domicilio en la calle Alsina 1762 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidenta Alejandra Darín, su Secretario Gremial Carlos Berraymundo, su Prosecretario de Comunicación y Actas Luis Ali y su Apoderada Dra. Cynthia Astrid Benzión, por la otra, acuerdan con relación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73 y sus agregados oportunamente homologados las siguientes modificaciones transitorias:

PRIMERA: VIGENCIA.- El presente acuerdo se celebra en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta mediante Ley 27.541 y en virtud del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto mediante DNU 297/2020, por lo que su vigencia se extenderá en tanto se mantengan las restricciones derivadas de las medidas dictadas por los poderes públicos para la prevención del Covid-19, y hasta tanto la actividad teatral se reanude sin restricciones de ninguna naturaleza originadas en la prevención de la pandemia y que pueda desarrollarse con normalidad, conforme estándares normales definidos como el 100% del aforo de butacas instaladas con disponibilidad de venta de entradas y sin distanciamiento social en el escenario. Ello, con excepción de la vigencia especial dispuesta en la cláusula sexta. Para el caso que esa situación de normalidad se reanude sólo en parte del país o en alguna provincia o localidad, el presente perderá vigencia en dicho territorio, recobrando plena vigencia el cct 307/73 en su totalidad.

SEGUNDA: CONTRATOS POR PERÍODO DE ENSAYOS: No siendo posible determinar la fecha de estreno de la obra, los ensayos se realizarán cuando sean convocados por la producción pudiendo no tener continuidad ni frecuencia predeterminada y serán absolutamente independientes de la fecha de estreno.

Los contratos de ensayos serán independientes de los contratos de funciones, debiendo suscribirse instrumentos separados. En los mismos no se consignará fecha de estreno por cuanto la misma dependerá de la situación sanitaria, aprobación de protocolo sanitario y de reapertura de las salas con presencia de público.

TERCERA: REMUNERACION DE LOS ENSAYOS. Las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente el presente convenio, no regirá el plazo máximo de dos meses de ensayos para activar la remuneración por básico de funciones, aun cuando deban continuarse los ensayos previos al estreno de la obra.

Las modalidades de remuneración se regirán según se trate de:

a) Ensayos por reposición y adaptación de obras que estaban en cartel previamente al ASPO: se considerarán los días efectivos de ensayo, liquidándose proporcionalmente dichos días ensayados a mes vencido o al cumplimentarse la vigencia contractual de ensayos, lo que suceda primero.

b) Ensayos de obras a estrenarse: se considerarán períodos de ensayos de plazos quincenales como mínimo, que podrán ser renovados, sin obligación de ser plazos sucesivos y sin limite de

RE-2021-08957975-APN-DGD#MT

renovación de los mismos, liquidándose dichos periodos quincenales ensayados a mes vencido o al cumplimentarse la vigencia contractual de ensayos, lo que suceda primero.

CUARTA: CONTRATOS POR PERÍODO DE FUNCIONES: Al no poder definirse con certeza la fecha de las funciones de un espectáculo, los contratos actorales por período de funciones se suscribirán a partir de conocerse la fecha de estreno y por plazos semanales y/o función pudiendo renovarse ambas modalidades en forma indefinida y/o alternada durante el término de vigencia de este acuerdo conforme lo establecido en la Cláusula Primera.-

QUINTA: REMUNERACIÓN DE FUNCIONES: Las remuneraciones contractuales mínimas serán las acordadas en el marco de la negociación salarial correspondiente al convenio colectivo Nro. 307/73, vigentes para las salas de menos de 200 (doscientas) localidades o más de 200 localidades, según el total de entradas vendidas, presenciales o por emisión mediante plataformas. La suma a abonar será proporcional al plazo de contratación (ya sea quincenal, semanal o por funciones). Para el supuesto que en una semana el promedio de entradas vendidas por función, obtenido dividiendo la cantidad total de ventas de entradas de esa semana (ya sea que se trate de entradas presenciales o por emisión mediante plataformas) por la cantidad de funciones realizadas en esa misma semana, arroje un número superior a 200 localidades vendidas por función, los salarios mínimos a considerar para la semana en cuestión serán los que corresponden a salas de más de 200 localidades, conforme escala salarial mencionada.-

La contratación actoral en todo momento podrá variar de ser semanal (proporcionando el valor mensual) a contratación por función (obras que realicen hasta 3 funciones semanales o 4 cuando cae feriado) y viceversa. Esto se podrá aplicar en todo momento de la relación contractual. El pago por función se realizará conforme las pautas previstas en el acuerdo AAA/AADET del 10 de Septiembre de 2015.-

SEXTA: EMISIÓN DE FUNCIONES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS (*Streaming*).

a. El total de entradas que se vendan por función para acceder mediante plataformas (*streaming*) se sumarán a las presenciales a efectos de establecer la remuneración por función de más o menos de 200 localidades.

B. Cuando una función sea emitida por *streaming*, cada elenco percibirá un adicional a la remuneración pactada en cada contrato suscripto por dicha función, que consistirá en el 1% de la recaudación neta de derechos y alcuotas por cada función de *streaming*, tanto en el caso que coincida con una función presencial o sea independiente de ésta. Este porcentaje será distribuido entre los actores, actrices y transpunte de dicho elenco cuyas remuneraciones pactadas en sus respectivos contratos no se integren con porcentajes de recaudación.

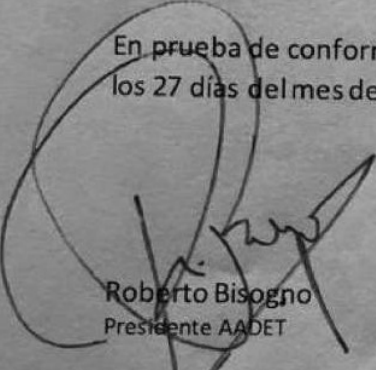
c. Las empresas contratantes deberán remitir a la AAA la rendición de entradas vendidas, en forma semanal, presenciales o por plataformas, a los fines del control correspondiente.

La presente cláusula regirá por el plazo de tres meses desde la fecha del presente, es decir que su vencimiento operara el día 27 de abril de 2021 pudiendo ser renovada por acuerdo expreso de las partes.

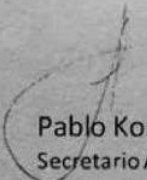
SEPTIMA. HORARIO DE INGRESO.- A los fines de cumplir con los cuidados de ingreso a los espacios en forma escalonada, evitar la utilización de camarines en forma simultánea y permitir asimismo su desinfección entre la utilización por un actor/actriz y por otro/a, el horario de ingreso de los/as actores/actrices los establecerá la empresa conforme sea necesario para atender a tales necesidades y la mayor permanencia de los/as actores/actrices no implicará el pago de ningún tipo de adicional. Esta cláusula se basa en criterios de razonabilidad, viabilidad y adecuación ante condiciones necesarias para garantizar todos los cuidados de las personas que desarrollan la actividad.

OCTAVA: Las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente acuerdo, subsisten todos los derechos y las obligaciones contenidos en el cct 307/73 que no hubieran sido modificados en el presente.


En prueba de conformidad se suscribe el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Enero de 2021.



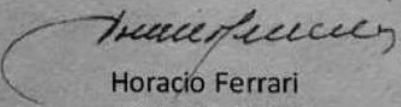
Roberto Bisogno  
Presidente AADET




Pablo Koppel  
Secretario AADET



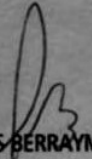
Graciana Maro  
Gerenta AADET



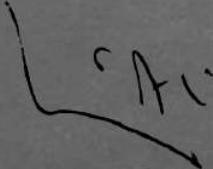
Horacio Ferrari  
Apoderado AADET



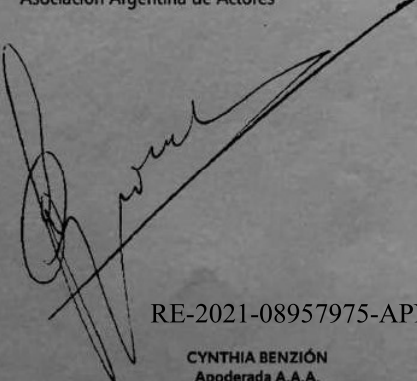
ALEJANDRA DARÍN  
Presidenta A.A.A.



CARLOS BERRAYMUNDO  
Secretario Gremial  
Asociación Argentina de Actores



LUIS ALÍ  
Prosec. Comunicación  
y Actas



RE-2021-08957975-APN-DGD#MT

CYNTHIA BENZI  
Apoderada A.A.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 432-23 Acu 618/619-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.